



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Pertenencia N° 11001400300220190095400

Como quiera que el despacho advierte un error en el auto mediante el cual decreto pruebas y fijo fecha para inspección judicial y en atención a lo estipulado en el canon 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 03 de marzo de 2023, indicando que los datos de ubicación e identificación del inmueble objeto de la inspección judicial corresponde a **Calle 36 Sur 1C-10**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-0870316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y no como allá quedó.

Por otro lado, el despacho procede a adicionar al auto de fecha 03 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“ 1. INSPECCION JUDICIAL:

*(...) a) En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** como perito evaluador de inmuebles al señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico edilbuitrago@hotmail.com, désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$400.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento.*

*Se le concede al perito designado el termino de **diez (10) días** para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP. Se le advierte al auxiliar de la justicia el deber de acompañar a la suscrita en la fecha de la diligencia que se programa a través de este proveído.*

*b) **ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales*

mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

*Para tal fin se señala la hora de las **10:00 AM DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2023** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem (...)*”.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 02 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario